

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 19 de septiembre de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por Don A.R.B., en nombre y representación de ZIMMER, S.A., contra la Resolución de 10 de julio de 2013, de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, por la que se adjudican los lotes 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del grupo A (prótesis de rodilla) y los lotes 1, 3, 4 y 5 del grupo B (prótesis de cadera) del Acuerdo Marco P.A. 5/2013 para la contratación del suministro de diversos productos sanitarios (prótesis de rodilla y prótesis de cadera) con destino a los Centros Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 28 de enero de 2013, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad, se hace pública la convocatoria para la licitación del “Acuerdo Marco para el suministro de diversos productos sanitarios (prótesis de rodilla y prótesis de cadera), con destino a los Centros Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud”, a adjudicar por procedimiento abierto

con criterio único precio, dividido en 13 lotes y con un valor estimado de 47.473.309,80 euros.

Segundo.- La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Mediante Resolución de 10 de julio de 2013, publicada el 15 de julio de 2013 en el Perfil del Contratante, se adjudicaron los distintos lotes del Acuerdo Marco.

Cuarto.- Contra la indicada Resolución, con fecha 24 de julio se procedió al anuncio previo a que se refiere el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre (TRLCSP) y el 31 de julio, Don A.R.B., en nombre y representación de ZIMMER S.A. interpone recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal que el mismo día lo remitió al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).

Por la Secretaría del Tribunal se formuló requerimiento para que se aportase documento que acredite la representación del compareciente para la interposición del recurso o para el ejercicio de acciones en general. Atendiendo tal solicitud se presentó una escritura pública número 1.285 de fecha 20 de septiembre de 2012, otorgada ante el notario Don D.D.A., por la que Don A.R.B. confiere poder especial a favor de determinados señores, pero no consta su propio apoderamiento o representación.

Mediante Resolución 1/2013, de 29 de julio de 2013 de la Presidenta del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se prevé la suspensión de los procedimientos de recurso especial en materia de contratación

pendientes ante el Tribunal, durante el mes de agosto de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Zimmer S.A., para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*. (Artículo 42 del TRLCSP).

Segundo.- Debe examinarse asimismo si se ha subsanado el defecto de representación con la documentación que se adjunta tras el requerimiento efectuado por la Secretaria del Tribunal.

El artículo 44.4 del TRLCSP establece que *“En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.*

A este escrito se acompañará:

- a) *El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento”*.

Y el apartado 5 del mismo artículo establece que *“para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de*

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Asimismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su artículo 32.3 establece que *“Para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación”.*

Para la interposición del recurso debe acreditarse específicamente la facultad de representación del compareciente a tales efectos, lo que no fue acreditado al interponer el recurso por lo que fue requerido por la Secretaría del Tribunal para la subsanación.

Dentro del plazo concedido se aportó la escritura de apoderamiento, de fecha 20 de septiembre de 2012, por la que Don A.R.B. en su calidad de apoderado de Zimmer S.A. otorga poder a favor de determinados señores, para determinadas facultades. Sin embargo, en dicha escritura no consta el poder de Don A.R.B. para la interposición del recurso.

Cuando la parte que ha incurrido en un defecto procedimental no lo subsane en el plazo concedido al efecto se debe apreciar tal deficiencia con las consecuencias que procedan, incluso la inadmisibilidad, al deber recaer sobre la parte las consecuencias de un vicio que no ha sido subsanado en el plazo concedido.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Cuarto.- En relación al Acuerdo Marco objeto de recurso, está en tramitación, pendiente de resolución ante este Tribunal el Recurso 121/2013, interpuesto por Johnson & Johnson y el Recurso 148/2013, interpuesto por B. Braun Surgical, por lo que el Tribunal considera necesario mantener la suspensión cuyo mantenimiento fue acordado el 31 de julio pasado.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto Don A.R.B., en nombre y representación de ZIMMER, S.A., contra la Resolución de 10 de julio de 2013, de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, por la que se adjudican los lotes 1, 3, 4, 5 del grupo A (prótesis de rodilla) y los lotes 1, 3 y 4 del grupo B (prótesis de cadera) del Acuerdo Marco P.A. 5/2013 para la contratación del suministro de diversos productos sanitarios (prótesis de rodilla y prótesis de cadera) con destino a los Centros Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Mantener la suspensión cuyo mantenimiento fue acordado por este

Tribunal el 31 d julio de 2013.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

En su caso, levantar la suspensión de los lotes afectados exclusivamente por este recurso y no por el 121/2013.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.